

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, DIECISIETE (17) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós  
(2022)

**Proceso:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
(LLAMAMIENTO GARANTIA DE THELMO JAIME  
CARO SAMANIEGO- MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA)  
**Radicado:** 2021-00012-00.  
**Demandantes:** XIOMARA RODRÍGUEZ GOMEZ.  
ANGIE DANIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ.  
GÉNESIS PAOLA RODRÍGUEZ GÓMEZ.  
**Demandados:** THELMO JAIME CARO SAMANIEGO.  
BANCO DE OCCIDENTE.  
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.  
OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS  
BLINDADOS LTDA.

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial del apoderado del impulso procesal:

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder que le fue conferido a la Dr. MADELEINE CAAMAÑO DE AVILA, por parte del demandante, conforme lo solicitado por el profesional mediante escrito del 09 de AGOSTO de 2022, debido a que se cumplió los términos del artículo 76 del CGP<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

**SEGUNDO: APORTAR** poder debidamente otorgado por las parte a su abogado. Así mismo el poder deberá ser aportado como mensaje de datos verificando su transmisión mediante correo electrónico y no como anexo en virtud del artículo 5 de la LEY 2213 del año 2022<sup>2</sup>.

**TERCERO: INHIBIRSE** de pronunciarse sobre el reconocimiento del poder conferido al abogado, hasta tanto no se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior de este proveído.

**CUARTO: REQUERIR** al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los protocolos del expediente actualizándolo los memoriales con índice, de igual manera separar las previas del principal y realizando las constancias secretarial entre ellas las del despacho; en segundo lugar debe acatar los términos de los procesos<sup>3</sup> y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>4</sup> en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**A.I. N° 477.**  
**2.**

*Revisó: Cesar Aponte.*  
*Proyectó: Gary Carrero.*

---

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

<sup>2</sup> Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. CORET SUPREMA DE JUSTICIA Radicación 55194 del año 2020 Y PROVIDENCIA DE FECHA 05/02/2021 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA magistrada RUTH ELENA GALVIS VERGARA.

<sup>3</sup> 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

<sup>4</sup> Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

**Firmado Por:**  
**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f9d241a8b642d97223e49279f879df745ac313ac7acac4188d6af5d798af1c**

Documento generado en 17/11/2022 05:10:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**